



AUTO N° **Nº - 0271**
21 JUN. 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE RETROTRAE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”

EL JEFE DE OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO Y SANCIONATORIOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las funciones asignadas por el consejo directivo de la corporación en el Acuerdo N° 02 de 2022 y de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 0082 de 26 de enero del 2022, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

Que a través Resolución N°- 1060 del 23 de diciembre de 2005, Cardique abre una investigación administrativa y formula cargos contra el Municipio de El Carmen de Bolívar por la presunta violación de las normas ambientales vigentes.

Que el Municipio de El Carmen de Bolívar formuló su Plan de Gestión Integral de Residuos — PGIRS bajo la asesoría MAVDT — CARDIQUE.

Que mediante Resolución N° 162 del 28 de febrero de 2008, Cardique cierra investigación sancionatoria ambiental en contra del municipio de El Carmen de Bolívar por la presunta violación de las normas ambientales vigentes.

Que esta resolución sanciona al municipio con multa equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes y establece las siguientes obligaciones:

1) Prohibir y suspender la disposición inadecuada de los residuos provenientes de las actividades de sacrificio de ganado y residuos sólidos en el cauce del arroyo Alférez; 2) Prohibir y suspender la disposición a cielo abierto de los residuos sólidos en el sitio ubicado a 1 km de la cabecera municipal en la carretera que conduce del Carmen de Bolívar a Zambrano; 3) Clausurar el botadero a cielo abierto donde actualmente se están depositando los residuos e iniciar la restauración ambiental del mismo; 4) Clausurar el resto de botaderos ubicados en diferentes sitios de la cabecera municipal y las zonas rurales; 5) Asumir la responsabilidad del servicio de aseo y generar mecanismos para que el servicio sea eficiente.

Que por medio de la resolución N-° 0077 del 21 de enero de 2011, Cardique impone multas diarias sucesivas al municipio de El Carmen de Bolívar y se establecen una serie de obligaciones.

Que a través de la resolución N°- 0109 del 07 de febrero de 2011, Cardique requiera al Municipio de El Carmen de Bolívar para que dé respuesta a lo solicitado respecto a la implementación del Comparendo Ambiental.

Que el Municipio de El Carmen de Bolívar no ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por CARDIQUE a través de la resolución No. 0162 de 2008, 0007 de 2011 y 0109 de 2011.

Que el Municipio de El Carmen de Bolívar no ha presentado el Plan de Restauración y Recuperación del sitio ubicado en el Km 1 vía Zambrano y no están implementando el Comparendo Ambiental según lo dispuesto en la Ley 1250 de 2008 y el Decreto 3695 de 2009.

Que el Municipio de El Carmen de Bolívar siguen existiendo botaderos satélites lo que genera afectaciones ambientales.

Que como consecuencia de los hechos anteriormente narrados el Municipio El Carmen de Bolívar no ha implementado los programas y proyectos contemplados en su PGIRS.

Que el Sr. Richard Gianni Sierra, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal



AUTO Nº ~~No~~ - 0271
24 JUN. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE RETROTRAE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"

del municipio del Carmen de Bolívar, en cumpliendo con el proceso para el mejor desempeño y labores de la administración presento a esta Corporación el proyecto PGIRS de dicho municipio, mas documento base y el Decreto de Adopción del mismo No. 0173 del 23 de diciembre de 2015. Radicado bajo el No. 12818 de fecha 22 de junio del 2016.

Que mediante visita de control y seguimiento de fecha 21 de junio del 2016, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emitió el concepto técnico No 0410 de fecha 8 de julio de 2016, el cual manifiesta lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES

Se reitera lo anteriormente expuesto en el concepto Técnico No 0039 del 29 de enero de 2015.

El municipio de El Carmen de Bolívar no ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por Cardique a través de la Resolución No 0162 de 2008, 0077 de 2011 y 0109 de 2011.

El municipio de El Carmen de Bolívar no ha presentado el Plan de restauración y recuperación del sitio ubicado en el Km. 1 vía a Zambrano y no está implementando el Comparendo Ambiental según lo dispuesto en la Ley 1250 2008 y el Decreto 3695 de 2009.

En el municipio de El Carmen de Bolívar siguen existiendo botaderos satélites lo que genera afectaciones ambientales.

El municipio de El Carmen de Bolívar no ha implementado los programas y proyectos contemplados en su PGIRS (...)"

Que mediante Resolución No. 0165 del 10 de febrero del 2017, esta Corporación dio inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental contra el municipio de el Carmen de Bolívar por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en los requerimientos expedidos por esta Corporación a través de actos administrativos No 0162 de 28 de febrero de 2008, No 0077 de enero de 2011 y 0109 de 2011.

Que por medio de la resolución No. 0810 del 5 de julio del 2018, esta Corporación formulo cargos contra el municipio de El Carmen- Bolívar, por los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No 0162 de 28 de febrero de 2008 (Artículo cuarto) referente a.

- Clausurar los botaderos a cielo abierto adonde actualmente se están depositando los residuos. e iniciar la restauración ambiental de los mismos en el municipio de el Carmen de Bolívar, infringiendo de esta manera lo plasmado en el artículo 2.3.2.3.3.1.6 del decreto 1077 de 2015.

CARGO SEGUNDO: incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No 0077 de 2011 (Artículo segundo) referente a:

- No presentar en un plazo de 15 días hábiles el plan de manejo del cierre clausura y restauración ambiental del botadero a cielo abierto, ubicado a 1 km de la cabecera municipal en la carretera que conduce al municipio de Zambrano para su aprobación por parte de la Corporación y posterior ejecución por parte del municipio.
- No presentar en un plazo de 15 días hábiles la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), incumplimiento de esta manera la previsto en el artículo 23 2.2.1.10 decreto 1077 de 2015

Que la Resolución No. 10 del 5 de julio del 2018, fue notificada el 27 de julio del 2018.



AUTO Nº ~~Nº~~ - 0271
21 JUN. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE RETROTRA EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"

Que mediante Auto No. 0417 del 5 de septiembre del 2018, se declaró culminada la etapa probatoria y se dictaron otras disposiciones.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que revisado el expediente N° SA 11705-3, a fin de darle impulso procesal de carácter administrativo se detectó, que por error involuntario no se notificó la Resolución N°0165 del 10 de febrero de 2017, mediante la cual se inicia una investigación de tipo sancionatoria, contra el municipio de el Carmen de Bolívar- Bolívar y seguidamente esta Corporación formulo cargos, en este proceso sancionatorio ambiental a través de la resolución N° 0810 del 5 de julio de 2018 bajo el cargo único arriba relacionado, razón por la cual se dejará sin efecto la resolución de formulación de cargos y seguidamente se insistirá en la notificación del acto administrativo mediante cual se inicia la investigación sancionatoria ambiental.

Que teniendo en cuenta que es un error que es subsanable por los fines del proceso sancionatorio ambiental, por la afectación al medio ambiente sano, por ello, se procederá a dejar sin efecto de oficio la Resolución No. 0810 del 5 de julio del 2018, por haber sido notificada, a partir de ésta resolución, el acto administrativo revocado, dejará de tener validez en el presente procedimiento sancionatorio ambiental, dejando sin efecto todo lo actuado dispuesto en sus artículos.

Que la Constitución Política, expresamente en el artículo 29, consagra el debido proceso no solo en materia judicial, sino en toda actuación administrativa.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley 1437 de 20112 , esta Entidad considera que no se requiere del consentimiento expreso de la investigada, teniendo en cuenta que lo que se está revocando es un acto de trámite, que no reconoce un derecho particular ni modifica una situación concreta ya que no se está tomando una decisión final, sino que simplemente de trata de un acto administrativo que impulsa el procedimiento sancionatorio, por lo que no se está generando en este aspecto, ningún tipo de vulneración.

Que en el presente caso se procederá de oficio dejar sin efecto la Resolución No. 0810 del 05 de julio de 2018, teniendo en cuenta que la misma autoridad que expidió el acto administrativo advirtió la inconsistencia en la no notificación de la resolución de inicio No. 0165 del 10 de febrero del 2017, lo que puede generar una vulneración al debido proceso de la persona jurídica investigada. Lo anterior con el fin de respetar en todo momento los mandatos constitucionales y legales, y evitar una vulneración al debido proceso y los derechos de defensa y contradicción de la investigada, además evitar el agravio injustificado que se le puede causar por la no notificación dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, pudiendo confundir al usuario respecto de los procedimientos sancionatorios que cursan en su contra y las etapas procesales que se adelantan.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorga a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

De conformidad con lo anterior esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto en todas sus partes la Resolución No. 0810 de 5 de julio de 2018, "Mediante el cual se formulan cargos y se dictan otras disposiciones", de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente decisión administrativa.



AUTO Nº ~~NO~~ - 0271
21 JUN. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE RETROTRA EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"

Parágrafo. Se advierte que el procedimiento sancionatorio ambiental que fue iniciado mediante la Resolución No. 0165 de 10 de febrero del 2017, por la cual se dio inicio al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, mantiene su vigencia, por no haber razones de tipo sustancial que requieran retrotraer todos los actos administrativos dados en el tiempo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el Auto No. 0165 del 10 de febrero del 2017, al municipio de el Carmen de Bolívar, a través de su representante legal el Sr. Carlos Eduardo Torres Cohen de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al municipio de el Carmen de Bolívar, a través de su representante legal CARLOS EDUARDO TORRES COHEN o quien haga sus veces al momento de la notificación de este acto administrativo, al correo electrónico: contactenos@elcarmen-bolivar.gov.co

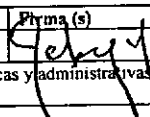
ARTICULO CUARTO: contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBEIRO DE JESUS MORALES ORDOÑEZ

Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales

SA 11705-3

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	JEMIMA ESTHER BARRETO PAJARO	CONTRATISTA	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente			